



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/23 (Parte III)
29 de septiembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 91 y 18 del programa

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON
RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES*

(sobre su labor de 1997)

Relator: Sr. Fayssal MEKDAD (República Árabe Siria)

CAPÍTULOS V Y VI

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL	1 - 12	3
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	3

* El presente documento contiene los capítulos V y VI del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/52/23 (Parte I). Los capítulos II y X están también relacionados con los presentes capítulos. Otros capítulos del informe se publicarán con la signatura A/52/23 (Partes II y IV a VII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/52/23).

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	11	7
C. Recomendación del Comité Especial	12	7
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN	1 - 11	11
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	11
B. Decisión del Comité Especial	10	12
C. Recomendación del Comité Especial	11	12

Capítulo V

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial como un tema aparte y examinarlo en sus sesiones plenarios.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1478ª y 1483ª, celebradas los días 18 de junio y 16 de septiembre de 1997.
3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 51/140 de 13 de diciembre de 1996, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité Especial también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 51/146 de 13 de diciembre de 1996, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité Especial tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el último párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 16 de septiembre (véase párr. 12).
4. En 1994, el Comité Especial, de conformidad con su firme objetivo de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que, al preparar los documentos de trabajo generales sobre territorios, la Secretaría incorporara bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y a las actividades y disposiciones militares en esos territorios. Al aprobar la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat (A/AC.109/2075, 2076, a 2078, 2081, 2082 y 2088).
6. En la 1478ª sesión, celebrada el 18 de junio, el Presidente señaló a la atención tanto los diversos documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraban referencias a actividades económicas extranjeras como un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1864).

7. En la misma sesión formularon declaraciones el Presidente y los representantes de la India, Côte d'Ivoire y Antigua y Barbuda (véase A/AC.109/SR.1478).

8. En la 1483ª sesión, el Presidente señaló a la atención enmiendas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1864, acordadas por el Comité Especial y los representantes de los Estados miembros de la Unión Europea, a través de un proceso de consultas oficiosas, en virtud del cual:

a) El título del proyecto de resolución, que decía:

"Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial"

se enmendaría para decir:

"Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos"

b) Los párrafos cuarto y quinto del preámbulo, que decían:

"Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y entorpecen la labor encaminada a la eliminación del colonialismo constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,"

se enmendarían para decir:

"Reafirmando también que cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,"

c) El noveno párrafo del preámbulo, que decía:

"Preocupado por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,"

se enmendaría para decir:

"Preocupado por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,"

d) Los párrafos 3 a 7 de la parte dispositiva, que decían:

"3. Reitera que la Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros incumple las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta;

4. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma privan a esos pueblos de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que puedan satisfacer sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. Reitera su profunda preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para la labor tendiente a eliminar el colonialismo;

6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

7. Reitera que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;"

se enmendarían para decir:

"3. Reafirma la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos respecto de sus recursos naturales;

4. Reafirma su preocupación por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los

pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y que de esa forma prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. Afirma la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. Reitera que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;"

e) En los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva, las palabras "territorios coloniales y no autónomos" serían reemplazados por "territorios no autónomos";

f) Los párrafos 11 a 13 de la parte dispositiva, que decían:

"11. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración;

12. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que sigan tratando de que se lleve a la práctica la Declaración;

13. Decide seguir observando la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;"

se enmendarían para decir:

"11. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho a los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. Decide seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;"

9. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las enmiendas sin someterlas a votación. El Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1864, en su totalidad, en su forma enmendada, sin que se procediera a votación (véase párr. 12).

10. El 29 de septiembre se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2098) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

11. El texto de la resolución (A/AC.109/2098) aprobada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997, figura en la sección C infra como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466ª y 1483ª, celebradas el 16 de enero y el 16 de septiembre de 1997, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial"

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente además de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente asimismo de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. Reafirma el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) e la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Afirma el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. Reafirma la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos respecto de sus recursos naturales;

4. Reafirma su preocupación por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y que de esa forma prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. Afirma la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. Reitera que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho a los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. Decide seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio

de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo VI

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1466ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1997, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1856), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración como un tema aparte y examinarlo en sus sesiones plenarios.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1478ª y 1483ª, celebradas los días 18 de junio y 16 de septiembre de 1997.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 51/146, de 13 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 9 la Asamblea exhortó a las Potencias administradoras a que eliminaran las bases militares restantes en los territorios no autónomos, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y las instó a no incluir a esos territorios en ataques contra otros Estados o en actos de injerencia en los asuntos de éstos. El Comité Especial también tomó en consideración la decisión 51/427 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 8 la Asamblea pidió al Comité que siguiera examinando esta cuestión y le informara al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones. Además, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía, entre otras cosas, información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/2075, 2076 y 2086).
5. En la 1478ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1997, el Presidente señaló a la atención el proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1865).
6. En la misma sesión formularon declaraciones el Presidente y los representantes de la India, Côte d'Ivoire y Antigua y Barbuda (véase A/AC.109/SR.1478).
7. En la 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1483).
8. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó el proyecto de decisión sin someterlo a votación, en el entendimiento de que las reservas expresadas por el representante de la Federación de Rusia se recogerían en el acta de la sesión (véase A/AC.109/SR.1483).
9. El 29 de septiembre se remitió el texto de la decisión (A/AC.109/2099) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del

sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

10. El texto de la decisión (A/AC.109/2099), adoptada por el Comité Especial en su 1483ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1997, figura en la sección C infra, como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1466ª y 1483ª, celebradas el 16 de enero y el 16 de septiembre de 1997 el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar
adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios
bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración"¹ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que pongan una injerencia en los asuntos de otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración podrían ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

6. La Asamblea General toma nota de que algunas Potencias administradoras han adoptado la decisión de cerrar algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos, o reducir su tamaño.

7. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.
